



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

(430)

(2 de diciembre de 2021)

PROCESO: PSA M 050 20

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de aclaración de concepto técnico presentado en el proceso administrativo y se concede término de traslado para presentación de alegatos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 391 del 18 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordenó por parte de esta Subdirección a la Profesional del Área de Control de Medicamentos, se procediera a la aclaración y complementación del concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20014462 21 del 4 de noviembre de 2021.
2. Una vez cumplida la orden por parte de la profesional designada y en atención a lo dispuesto en el auto No. 414 del 26 de noviembre de 2021 se procedió por parte de la Subdirección de Salud Pública a dar traslado de la aclaración y ampliación del concepto técnico proferido a través de oficio No. SSP CM 20015076 21 del 25 de noviembre de 2021, con el fin de que lo conozca y proceda a realizar las consideraciones a que hubiera lugar.
4. Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 la representante legal del establecimiento investigado presenta escrito de *“Objeciones a concepto técnico oficio SSP CM 20015076-21”* y presenta *“solicitud de nulidad de la etapa de aclaración del dictamen pericial aportado”*.
5. Revisado el contenido del escrito presentado por parte de la representante legal establecimiento investigado, se evidencia que frente a las aclaraciones y ampliaciones realizadas no se solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico ni tampoco se aporta otro concepto emitido por profesional que tenga igual perfil Química Farmacéutica para poder ser debatido



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

técnicamente, tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera que frente a dicho documento no es procedente decretar la realización de audiencia de contradicción de la aclaración ni ampliación del concepto técnico emitido como se establece en dicha disposición.

6. Respecto a las apreciaciones realizadas en el documento aportado por parte del representante legal del establecimiento respecto al concepto técnico, estas serán valoradas en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

7. En referencia a la solicitud de nulidad expuesta que esta Subdirección ha determinado que no es posible ni pertinente resolver de fondo la solicitud propuesta, teniendo en cuenta que el proceso administrativo sancionatorio se rige de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes la Ley 1437 de 2011; al respecto, es preciso indicar que al determinarse que los trámites incidentales de resolución de nulidades procesales no se encuentran establecidos taxativamente para este procedimiento, las peticiones referentes a la presunta irregularidad presentada, al no ser evidenciada de plano con el escrito presentado, deberán ser resueltas en la respectiva decisión de fondo y en consecuencia el procedimiento seguirá el curso determinado legalmente.

8. Que una vez surtidas las acciones encaminadas a la obtención de las pruebas decretadas mediante auto No. 323 del 20 de septiembre de 2021 y recogido el acervo probatorio, esta Subdirección considera de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que se debe proceder a dar traslado al investigado para que presente sus alegatos sobre los hechos materia de la investigación.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No decretar la realización de la audiencia de contradicción de aclaración y ampliación de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20015076 21 del 25 de noviembre de 2021, por no darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 5 del presente acto.



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE
CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar la valoración de las consideraciones realizadas en el escrito remitido el día 30 de noviembre de 2021 *Objeciones a concepto técnico oficio SSP CM 20015076-21* y *“solicitud de nulidad de la etapa de aclaración del dictamen pericial aportado* presentado por parte del representante legal del establecimiento, en la correspondiente decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

ARTICULO TERCERO.- Dar traslado a la representante legal del establecimiento SINAPSIS SAS identificado con NIT 900.195.829, investigado dentro del proceso de la referencia, para que presente los alegatos que considere pertinentes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública